



Al Despacho del Señor Juez para lo procedente
Vélez, 15 de enero de 2024

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Liquidatorio
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 68861.31.84.001.2023.00038.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Vélez, Santander, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el contenido del informe secretarial que obra en el proceso, se ordena requerir al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, para que en el **término de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente auto, haga la remisión del cuaderno rotulado como No. 2 del proceso radicado bajo el consecutivo 2008-00152, constante de 297 folios del proceso de Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho (sic), el cual se menciona que fue devuelto a ese despacho por el auxiliar de la justicia que actuó como perito, y que no se halla dentro de aquellos que fueron enviados el pasado 19 de septiembre a este despacho judicial, el cual es lógico, se constituye en parte de las diligencias y por tanto, necesario e imprescindible para la continuidad del presente trámite.

Es pertinente señalar que, de acuerdo a lo que se pudo extraer de las piezas procesales enviadas¹, para el 30 de noviembre de 2020 se realizó la audiencia de inventarios “en forma virtual”, y se adjuntan los aparentes inventarios que fueron presentados por los apoderados de las partes, pero, en dicha acta no se señala cuáles de aquellos se tuvieron como parte del haber de la sociedad patrimonial, que se presume ya fue declarada, y, por el contrario, lo que allí se consigna es acerca de la designación que se hizo de un auxiliar de la justicia para

¹ Concretamente folios 218 a 230 Cuaderno LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO TOMO 1 (SIC)- RDO. 2008.0152-00



que procediera a determinar *“que bienes hacen parte de dicha **sociedad conyugal**, y cuáles de vendieron antes y después de la separación de los conyugues”*, procediendo a suspender la audiencia *“a efectos de recaudar el correspondiente materia probatorio”*.

- Lo consignado en comillas y cursiva se transcribe literalmente -.
Negrilla intencional.

Sobre esta decisión consta que se libró el oficio No. 2879 del 9 de diciembre de 2020 dirigido al profesional JAIRO SERRANO ARIZA, folio 231 tomo 1, y a continuación se reportan de nuevo inventarios suscritos por los togados ya señalados.

Crea confusión no solo esta situación, sino el hecho de que a folio 335 del encuadernamiento en mención, consta que el 14 de diciembre de 2020 dicho auxiliar hizo devolución *“del cuaderno No. 2, Rad. 2008-0152-00, dentro de la DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, el cual consta de 297 folios”*, el cual es el que se echa de menos dentro de los enviados y, que, seguidamente por auto del 18 de enero de 2023, se corre traslado de su informe pericial conforme a las reglas del artículo 277 del Código General del Proceso, sin que se reporte dicho trabajo.

A pesar de ello, el día 24 de enero de dicho año, el abogado del demandado dice descorrer traslado del mismo y solicita audiencia de adición, aclaración y complementación del mismo, basado en el canon 228 ibidem, pedimento que no se resuelve ya que por auto del día 26 de dicho mes y año, justamente se define la pérdida de competencia del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, Santander.

No obstante, el secretario de dicho Despacho informa el 3 de marzo de 2023 que aporta en 73 folios *“informe, determinación de bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y cuales fueron antes y después de la sociedad conyugal”*, anexando efectivamente tal documento - folios 346 a 419 tomo 1 Cuaderno de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO (sic), presentado por el perito designado



para ello y ya señalado, con fecha de recepción de esa misma data a las 2:04 p.m., sin que conste pronunciamiento alguno sobre ello, y se pasa luego al folio 419 donde consta que por oficio No. 115 del 10 de marzo de 2023 se remite el proceso al Tribunal de San Gil para que defina sobre la pérdida de competencia señalada.

De la misma manera, se intenta ingresar al proceso digital, cuyas descomunales deficiencias se advirtieron por esta célula judicial en auto del 5 de mayo de 2023, al juzgado de origen, sin que nada se hiciera al respecto, y mas concretamente al archivo determinado con el consecutivo No. 029 INV. Y AVALUOS, pero no se halla contenido alguno.²

Con lo consignado entonces, se demuestra la imposibilidad de la continuidad del trámite que corresponda surtir a este Juzgado, al habersele asignado el conocimiento del mismo, ya que, de una parte, no existe constancia de los bienes que se relacionaron en la diligencia de inventarios del 2020, tal audiencia fue realizada virtualmente y no consta grabación de ella, se ordena al perito el trabajo anotado para definir bienes de “la sociedad conyugal”, cuando se tramita es una de carácter patrimonial, creando en este aspecto la duda si dentro del proceso de la declaratoria de la unión marital se definieron aspectos sobre la existencia de una sociedad de tal carácter, y, se corrió traslado de un peritaje el 18 de enero de 2023, cuando el mismo aparece recepcionado en fecha posterior, esto es, el 3 de marzo de 2023.

Se considera, por tanto, que en parte con la remisión del cuaderno pedido se puedan dilucidarse dichas incertidumbres, a no ser que se aclaren por parte del despacho de origen, insistiendo por tanto en lo pedido inicialmente, o que los profesionales que representan a las partes se defina aquello a lo que haya lugar, para lo cual se torna

² De acuerdo al informe secretarial consta que se reporta “This file cannot be downloaded. Exception type: InvalidOperationMeTAXception. CorrelationId: 800eb2cb-7ad2-4e6d-bf13-87b63ccb7504. UTC Date Time: 05/04/2023 21:51:22 This file cannot”



pertinente notificarles la presente decisión a sus correos electrónicos, reportados en el proceso.

Es pertinente señalar, por último, que fue remitido un cuaderno que se rotula como LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO TOMO2", cuyo contenido no tiene nada que ver con las actuaciones y/o situaciones que se plantean ahora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 004
Fecha: 18 de enero de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450f55f86da81f3fff908ca880c6cb1e7a26ccede3e802ed1416c663b4b9dbf9**

Documento generado en 17/01/2024 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>